



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO

GACETA OFICIAL

Administración del M.S. Saúl Armando Chávez Arévalo
ALCALDE DE PIMAMPIRO

Pimampiro, 13 de noviembre de 2020 **No. 128**
Imbabura y Flores – Parque 24 de Mayo

SUMARIO

CONCEJO MUNICIPAL

ORDENANZA MUNICIPAL

Ordenanza de inclusión económica local y fomento, desarrollo y fortalecimiento de la economía popular y solidaria en el cantón San Pedro de Pimampiro. **Pág. 1**

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las instituciones

del Estado tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 260 de la Constitución de la República, dispone: “El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno”;

Que, el artículo 275 de la Constitución de la República, manifiesta que el régimen de desarrollo es el conjunto organizado sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio cultural y ambiental, que garantizan la realización del buen vivir.

Que, el artículo 276 de la Constitución de la República, determina: “El régimen de desarrollo

tendrá los siguientes objetivos: 1. Mejorar la calidad y esperanza de vida y aumentar las capacidades y potencialidades de la población en el marco de los principios y derechos que establece la Constitución. 2. Construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable (...);

Que, el artículo 281 de la Constitución de la República, numeral 1 señala que el Estado deberá impulsar la producción, transformación agroalimentaria y pesquera de las pequeñas y medianas unidades de producción, comunitarias y de la economía social y solidaria, [...];

Que, el artículo 283 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir.

El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine. La economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la Ley e incluirá a los sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios";

Que, el artículo 288 de la Constitución, manda: "Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas";

Que, el artículo 311 de la Constitución de la República, establece: "el sector financiero popular y solidario se compondrá de cooperativas de ahorro y crédito, entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales, cajas de ahorro. Las iniciativas de servicios del sector financiero popular y solidario, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas, recibirán un tratamiento diferenciado y preferencial del Estado, en la medida en que impulsen el desarrollo de la economía popular y solidaria.";

Que, el artículo 316 de la Constitución de la República, manifiesta: "El Estado podrá delegar la participación en los sectores estratégicos y servicios públicos a empresas mixtas en las cuales tenga mayoría accionaria. La delegación se sujetará al interés nacional y respetará los plazos y límites fijados en la ley para cada sector estratégico";

Que, lo que hace relación a las formas de organización de la producción y su gestión, el artículo 319 de la Constitución de la República establece que ".Se reconocen diversas formas de organización de la producción en la economía, entre otras las comunitarias, cooperativas, empresariales públicas a privadas, asociativas, familiares, domésticas, autónomas y mixtas;

Que, el artículo 334 en los numerales 3 y 4 respectivamente, señala: V. impulsar y apoyar el desarrollo y la difusión de conocimientos y de tecnologías orientados a los procesos de producción; 4. Desarrollar políticas de fomento a la producción nacional en todos los sectores, en especial para garantizar la soberanía alimentaria y la soberanía energética, generar empleo y valor agregado.

Que, el sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine. La economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley e incluirá a los sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su letra b) indica: Todos los niveles de gobierno tienen como obligación compartida la construcción del desarrollo justo, equilibrado, de las distintas circunscripciones territoriales en el marco del respeto de la diversidad y el ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos: mientras que el literal c) del mismo artículo manifiesta: Todos los niveles de gobierno tienen la responsabilidad, compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de los competencias exclusivas y concurrentes de cada una de ellas: y literal e) Complementariedad- Los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación comparada de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el

régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano”;

Que, el artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica que entre los fines de los GADs se encuentran: a) "El desarrollo Equitativo y solidario mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización y; g) "El desarrollo planificado participativamente para transformar la realidad y el impulso de la economía popular y solidaria con el propósito de erradicar la pobreza, distribuir equitativamente los recursos y la riqueza, y alcanzar el buen vivir;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica "Lo autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales., bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional."

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización da la facultad normativa manifiesta. "Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la ley.

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala entre las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal en su literal h), "Promover los procesos de desarrollo económico local en su jurisdicción, poniendo una atención especial en el sector de la economía social y solidaria para la cual coordinará con los otros niveles de gobierno."

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, como atribuciones del concejo municipal señala "Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”;

Que, el artículo 283 del COOTAD., indica que "La delegación a la economía, social y solidaria y a la iniciativa privada. Y señala lo siguiente.- La delegación a la economía social y solidaria se realizará para promover la naturaleza social y solidaria del sistema económico nacional (...);"

Que, el artículo 294 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización igualmente determina "Participación pública y social.- Se propiciará la participación de actores públicos y de la sociedad, relacionados con la economía social y solidaria de conformidad con la Constitución y la Ley Orgánica de Empresas Públicas, para la ejecución de proyectos de desarrollo regional, provincial cantonal o parroquial rural al previsto en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, especialmente en aquellos, donde se requiera la reserva del uso del suelo”;

Que, la disposición Décimo Novena del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala la Competencia de fomento productivo.-"Los gobiernos autónomos descentralizados municipales que al momento de la vigencia del presente Código, desarrollen acciones productivas y agropecuarias podrán mantenerlas en coordinación con el gobierno provincial”;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario define a la Economía Popular y Solidaria con lo que sigue: "Se entiende por Economía Popular y Solidaria a la forma de organización económica, donde sus integrantes, individual o colectivamente organizan y desarrollan procesos de producción, intercambio, comercialización, financiamiento y consumo de bienes y servicios para satisfacer necesidades y generar ingresos, basados en relaciones, de solidaridad, cooperación y reciprocidad, privilegiando al trabajo y al ser humano como sujeto y fin de su actividad, orientada al buen vivir, en armonía con la

naturaleza, por sobre la apropiación, el lucro y la acumulación de capital”;

Que al artículo 3 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario tiene por objeto: a) Reconocer, fomentar y fortalecer la Economía Popular y Solidaria y el Sector Financiero Popular y Solidario en su ejercicio y relación con los demás sectores de la economía y con el Estado; b) Potenciar las prácticas de la economía popular y solidaria que se desarrollan en las comunas, Comunidades, pueblos y nacionalidades, y en sus unidades económicas productivas para alcanzar el Sumak Kawsay; c) Establecer un marco jurídico común para las personas naturales y jurídicas que Integran la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario; d) Instituir el régimen de derechos, obligaciones y beneficios de las personas y organizaciones sujetas a esta ley; y, e) Establecer la institucionalidad pública que ejercerá la rectoría, regulación, control, fomento y acompañamiento;

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, establece: “Capital de riesgo y organizaciones mixtas.- El Estado Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados participarán en la Conformación de capitales de riesgo y de organizaciones mixtas de economía popular y solidaria a través de mecanismos legales y financieros idóneos. El carácter temporal de la inversiones efectuadas por el estado deberá ser previamente acordado, tanto en tiempo cuanto en forma: privilegiando los procesos de desinversión del estado en organizaciones donde es o será miembro, asociado o socio en forma parcial, a favor de la y las comunidades en cuyos territorios tales emprendimientos se desarrollen, dentro de las condiciones y plazos establecidos en cada proyecto”;

Que, el artículo 130 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario señala: “Coordinación.- Las instituciones del Estado y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, para la promoción, fomento e Incentivos a las organizaciones sujetas a esta Ley deberán coordinar entre si el otorgamiento de estos beneficios a favor de las personas y organizaciones con el propósito de evitar duplicidad”;

Que, el artículo 133 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector

Financiero Popular y Solidario sobre el ejercicio concurrente de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, prescribe; “Los gobiernos autónomos descentralizados, en ejercicio concurrente de la competencia de fomento de la economía popular y solidaria establecida en la respectiva Ley, incluirán en su planificación y presupuestos anuales la ejecución de programas y proyectos socioeconómicos como apoyo para el fomento y fortalecimiento de las personas y organizaciones amparadas por esta Ley e impulsarán acciones para la protección y desarrollo del comerciante minorista a través de la creación, ampliación, mejoramiento y administración de centros de acopio de productos, centros de distribución, comercialización, pasajes comerciales, recintos feriales y mercados u otros. Los Gobiernos Autónomos en el ámbito de sus competencias, determinarán los espacios públicos para el desarrollo de las actividades económicas de las personas y las organizaciones amparadas por esta Ley (...)”;

Que, el artículo 135 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, indica: “Las Municipalidades podrán mediante Ordenanza reglar la organización y participación de los pequeños comerciantes en actividades productivas, comerciales o de servicios que permiten la incorporación y participación de estos sectores en la dinamización de la economía local, para la cual, propiciarán la creación de organizaciones comunitarias para la prestación de servicios o para la producción de bienes, la ejecución de pequeñas obras públicas, el mantenimiento de áreas verdes urbanas, entre otras actividades”;

Que, el artículo 136 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, determina para la prestación de los servicios públicos de competencia municipal, las empresas públicas municipales podrán propiciar la conformación de organizaciones comunitarias para la gestión delegada de dichos servicios. La delegación de estos servicios públicos se regulará mediante Ordenanzas (...);

Que, el artículo 128 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, dispone: “Medidas de acción afirmativa- Los ministerios, secretarías de Estado, instituciones financieras públicas, institutos públicos de investigación, capacitación, fomento y promoción y las demás entidades que conforman la Administración Central del como las

universidades los gobiernos autónomos descentralizados en el marco de sus competencias, diseñarán e implementarán, en favor de las personas y organizaciones parte de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, medidas de acción afirmativa, tales como, márgenes de preferencia, flexibilización de requisitos y entrega de garantías, simplificación de trámites, mejores condiciones de pago y otros que permitan el acceso en condiciones favorables (...);

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, señala que "El Estado fomentará el desarrollo productivo y la transformación de la matriz productiva, mediante la determinación de políticas y la definición e implementación de instrumentos e incentivos-, que permitan dejar atrás el patrón de especialización dependiente de productos primarios de bajo valor agregado."

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro al encontrarse comprendido en la categoría de municipalidad según lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, tiene sus objetivos, procurar el bienestar material y social de la colectividad y contribuir al fomento y protección de los intereses locales, planificar e impulsar el desarrollo físico del cantón y sus áreas urbanas y rurales, promover el desarrollo económico, social, medio ambiental y cultural dentro de su jurisdicción.

En uso de las facultades constitucionales y legales de los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República, artículo 57 letra a) y artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

ORDENANZA DE INCLUSIÓN ECONÓMICA LOCAL Y FOMENTO, DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA EN EL CANTÓN SAN PEDRO DE PIMAMPIRO

Título I

GENERALIDADES

Capítulo I

DEFINICIÓN, ÁMBITO, OBJETO Y PRINCIPIOS

Art. 1.- Definición.- Para efectos de la presente Ordenanza, se entiende por economía popular y Solidaria a la forma de organización económica, donde sus integrantes, individual o colectivamente, organizan y desarrollan procesos de producción, intercambio, comercialización, financiamiento y consumo de bienes y servicios, para satisfacer necesidades y generar ingresos, basadas en relaciones de solidaridad, cooperación y reciprocidad, privilegiando al trabajo y al ser humano como sujeto y fin de su actividad, orientada al buen vivir, en armonía con la naturaleza, por sobre la apropiación, el lucro y la acumulación de capital; sumado a esto el comercio justo es una asociación comercial que se basa en el diálogo, la transparencia y el respeto, y que intenta conseguir más igualdad en el comercio internacional, contribuye al desarrollo sostenible porque ofrece mejores condiciones comerciales a los pequeños productores.

Art. 2.- Ámbito de aplicación.- La presente Ordenanza rige para las formas de organización económica popular y solidaria OEPS, sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios y las unidades económicas populares – UEPS legalmente organizadas, que actúan en el cantón San Pedro de Pimampiro, y buscan realizar actividades económicas de manera sustentable y sostenible basadas en la solidaridad, cooperación y reciprocidad, privilegiando al trabajo y al ser humano como sujeto y fin de su actividad.

La presente Ordenanza no se aplica a las formas asociativas gremiales, profesionales, laborales, culturales, deportivas, religiosas, entre otras, cuyo objeto social principal no sea la realización de actividades económicas de producción de bienes o prestación de servicios.

Art. 3.- Objeto.- La presente Ordenanza tiene por objeto:

- a) Fomentar y fortalecer la Inclusión Económica y Social de los grupos vulnerables, sean OEPS/UEPS, generadoras de los emprendimientos o por usuarios del Crédito de Desarrollo Humano – CDH, que en su ejercicio y en la relación con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro y con las otras formas de organización económica, logren emprender a través de un capital semilla, u otras formas de financiación.

- b) Potenciar las prácticas de Inclusión Económica entre los grupos vulnerables de la Economía Popular y Solidaria o del Crédito de Desarrollo Humano –CDH, generadores de emprendimientos que se desarrollan y se crean en el cantón San Pedro de Pimampiro, logrando así fomentar espacios permanentes para ferias, capacitaciones, entre otros.
- c) Establecer el marco jurídico en el cantón Pimampiro, en armonía con la Normativa Nacional para las Organizaciones y Unidades que integran la Economía Popular y Solidaria; que contemple la reducción, y facilidades de pago de tasas, permisos patentes y otros tributos.
- d) Instituir el régimen de derechos, obligaciones y beneficios de las personas y organizaciones sujetas a esta ordenanza; y,
- e) Establecer la institucionalidad pública del cantón San Pedro de Pimampiro que ejercerá la rectoría, ejecución, regulación, control, fomento, fortalecimiento y acompañamiento, a las personas y organizaciones sujetas a esta Ordenanza en el marco de sus competencias.
- f) Facilitar los espacios físicos permanentes para el desarrollo de ferias locales, como un medio efectivo de comercialización de los productos locales.
- g) Promover y fomentar las actividades de reciclaje inclusivo de base fortaleciendo la asociatividad, organización y mejoramiento de las condiciones de trabajo de los recicladores dentro del cantón San Pedro de Pimampiro.
- h) Promover el comercio justo, consumo responsable y los mercados sociales que vinculen a productores, comerciantes y consumidores en relaciones directas.
- i) Impulsar la creación de OEPS para la provisión de servicios básicos que sea necesario delegar para mejorar su eficiencias y calidad, tales como cuidado de parques, cementerios y agua potable en zonas rurales, vialidad, etc.
- j) Conformar una bolsa de empleo para brindar acceso a las personas que a través del CDH hayan obtenido una certificación

laboral por parte de las entidades encargadas de este proceso.

Art. 4.- Principios.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro y las personas y organizaciones amparadas por esta Ordenanza se guiarán por los siguientes principios:

- a) Búsqueda del buen vivir y del bien común;
- b) Prelación del trabajo sobre la acumulación del capital;
- c) Comercio justo y consumo ético y responsable;
- d) Equidad social;
- e) Respeto a la identidad cultural y prácticas ancestrales;
- f) Promoción de la soberanía alimentaria;
- g) Desarrollo de capacidades productivas;
- h) Equidad de género;
- i) No constitución de monopolios;
- j) Participación Ciudadana.
- k) Distribución equitativa y solidaria de excedentes;
- l) Incentivo del sistema de propiedad comunitaria y asociativa;

Capítulo II

DE LAS ORGANIZACIONES DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

Art. 5.- Sectores Involucrados.- Se determinan como sectores de la Economía Popular y Solidaria los establecidos en el artículo 8 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y son los siguientes:

Sectores Comunitarios, Asociativos y Cooperativistas y las Unidades Económicas Populares.

1. Sectores Comunitarios.- Es el conjunto de organizaciones, vinculadas por relaciones de territorio, familiares, identidades étnicas, culturales, de género, de cuidado de la naturaleza, urbanas o rurales; o, de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades que, mediante el trabajo conjunto, tienen por objeto la producción, comercialización, distribución y el consumo de bienes o servicios lícitos y socialmente necesarios, en forma solidaria y auto gestionada.

2. Sectores Asociativos.- Es el conjunto de asociaciones constituidas por personas naturales con actividades económicas productivas similares o complementarias, con el objeto de producir, comercializar y consumir bienes y servicios lícitos y socialmente necesarios, auto abastecerse de

materia prima, insumos, herramientas, tecnología, equipos y otros bienes, o comercializar su producción en forma solidaria y auto gestionada con principios de comercio justo.

3. Sectores Cooperativistas.- Es el conjunto de cooperativas entendidas como sociedades de personas que se han unido en forma voluntaria para satisfacer sus necesidades económicas, sociales y culturales en común, mediante una empresa de propiedad conjunta y de gestión democrática, con personalidad jurídica de derecho privado e interés social.

4. Unidades Económicas Populares.- Son aquellas que se dedican a la economía del cuidado, los emprendimientos unipersonales, familiares, domésticos, comerciantes minoristas y talleres Artesanales; que realizan actividades económicas de producción, comercialización de bienes y prestación de servicios que serán promovidas fomentando la asociación y solidaridad.

5. Grupos vulnerables de las Unidades Económicas Populares son aquellos grupos de personas que se encuentran en niveles de pobreza y extrema pobreza en condiciones vulnerables de discapacidad, protección especial, movilidad humana y cuidado del adulto mayor.

Art. 6.- Organización de los sectores de la Economía Popular Solidaria. Las organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y las Unidades de la Economía Popular que se encuentran registradas en el Registro Único de la Economía Popular Solidaria, RUEPS y conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, operarán en el cumplimiento de las normas jurídicas y principios que rigen a la Economía Popular y Solidaria en su relación con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro Pimampiro y actuarán a nombre y representación de sus socios.

Art. 7.- Seguimiento a la legalización de los sectores de Economía Popular y Solidaria. La Dirección de Desarrollo Económico y Social del GAD Municipal de San Pedro de Pimampiro, el Ministerio de Inclusión Económica y Social, y el Instituto de Economía Popular y Solidaria realizarán el acompañamiento y seguimiento a la agilidad de los trámites de legalización de los sectores de la Economía Popular y Solidaria.

Art. 8.- Obligaciones de las organizaciones de los sectores de la economía popular y solidaria.- Las organizaciones de la economía

popular y solidaria deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Registrarse en el RUEPS con asesoría de la Dirección de Desarrollo Económico y Social.
- b) Contar con los permisos y/o autorizaciones necesarios para su funcionamiento;
- c) Exhibir los permisos y autorizaciones en un lugar visible;
- d) Respetar el espacio o área asignada, con las condiciones que constan en autorizaciones y permisos;
- e) Respetar las normas sanitarias y de funcionamiento en el área donde ejerzan su emprendimiento.
- f) Cumplir con todas las obligaciones que contrajere por la suscripción de convenio, alianza estratégica, contrato o cualquier otro instrumento;
- g) Realizar sus actividades económicas, con atención al cuidado ambiental;
- h) Presentar proyectos para la implementación de emprendimientos dentro del cantón San Pedro de Pimampiro;
- i) Aportar con recursos de contraparte y corresponsabilidad para el financiamiento de los emprendimientos, ya sea en efectivo, especie o mano de obra;
- j) Obtener una certificación laboral que les permita formar parte de la bolsa de empleo que se constituirá en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro.
- k) Las demás que establezca la presente Ordenanza y su normativa de ejecución.

Capítulo III

FOMENTO A LA INCLUSIÓN ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA EN EL CANTÓN SAN PEDRO DE PIMAMPIRO

Art. 9.- Órgano administrativo rector.- Para efectos de la aplicación de la presente Ordenanza el órgano competente rector para el fomento a la economía popular y solidaria en el cantón San Pedro de Pimampiro será la Dirección de Desarrollo Económico y Social, del GAD

Municipal de San Pedro de Pimampiro que será encargada de coordinar la planificación, ejecución, evaluación, organización, dirección e implementación de políticas, planes, programas y proyectos relacionados con la economía popular y solidaria.

La Dirección de Desarrollo Económico y Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro será responsable conjuntamente con la Unidad de Compras Públicas, de la implementación de Ferias inclusivas cantonales en aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su reglamento de aplicación y las demás resoluciones expedidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública para los procesos de Contratación Municipal a través de ferias inclusivas.

La Dirección de Desarrollo Económico y Social del GAD Municipal de San Pedro de Pimampiro, promoverá con el Centro de Inclusión Económica del MIES, Instituto de Economía Popular y Solidaria, Instituciones del Sistema de Educación Superior y otras Instituciones de capacitación, una Escuela de Formación y Capacitación Permanentes en materia de emprendimientos productivos de la EPS que tengan contenidos referidos a elaboración de proyectos de emprendimientos productivos y planes de negocio viables articulados a la demanda territorial, regional, nacional o de exportación, gestión gerencial, administrativa y financiera de los emprendimientos, procesos de legalización de los sectores EPS, sistema de acompañamiento, seguimiento y evaluación a los emprendimientos, capacitación sobre políticas públicas, etc.

La Dirección de Desarrollo Económico y Social del GAD Municipal de San Pedro de Pimampiro junto a la Unidad encargada del saneamiento y desechos, impulsará procesos de apoyo y organización para fortalecer y dar dignidad a la actividad de reciclaje de base, incorporando a las personas insertas en el mismo.

Art. 10.- Responsabilidades del GAD Municipal de San Pedro de Pimampiro.- Son responsabilidades del GAD Municipal de San Pedro de Pimampiro, las siguientes:

a) Elaborar planes, programas y proyectos específicos de formación, capacitación, promoción y desarrollo de las capacidades productivas del sector económico popular y solidario. La Dirección de Desarrollo Económico y Social priorizará la elaboración

y seguimiento de al menos proyectos anuales destinados al sector de la Economía Popular y Solidaria, que incluyan planes de negocio viables vinculados al mercado local, regional, nacional o de exportación.

- b) Promover, fortalecer y brindar asistencia técnica para la obtención de certificaciones, acompañamiento a los emprendimientos productivos y de agregación de valor, de asociaciones, cooperativas y unidades de economía popular que se desarrollen en el marco de programas y proyectos que ejecute el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro.
- c) Conforme al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT), definir, establecer, e identificar espacios de mercado apropiados para la economía popular y solidaria y generar redes complementarias de apoyo a la comercialización, producción y/o servicios, mediante la creación, ampliación, mejoramiento y administración a través de centros de acopio de productos, centros de distribución, comercialización, pasajes comerciales, recintos feriales y mercados.
- d) Suscribir alianzas estratégicas y convenios de cooperación y cofinanciamiento con grupos vulnerables y prioritarios y con las organizaciones de la economía popular y solidaria para el desarrollo de emprendimientos productivos conjuntos;
- e) Apoyar la participación de organizaciones de la EPS en la prestación de servicios públicos o ejecución de obras, organizaciones solidarias y comunitarias en el ámbito público cantonal a través de la prestación de servicios o producción de bienes, ejecución de obras públicas, a través de las preferencias establecidas en la Ley Orgánica de Contratación Pública tales como márgenes de preferencia y flexibilización de requisitos en los procesos concursables del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro.
- f) Dotar de espacios municipales, para que los emprendimientos generados a partir del Crédito de Desarrollo Humano y las organizaciones de la economía popular y solidaria comercialicen sus productos, sean estos con financiamiento público o privado.
- g) Fomentar el mercado social con criterio de Comercio justo y responsabilidad ambiental,

buscando en lo posible consumir los productos y servicios generados en el cantón y producir lo que necesita para dinamizar la economía local.

- h) Propiciar la suscripción de alianzas estratégicas, convenios de cooperación con universidades y centros de estudio, instituciones públicas, comunitarias o privadas para el apoyo técnico, legal, financiero, administrativo y de Investigación para el desarrollo de los grupos vulnerables y prioritarios y de la economía popular y solidaria.
- i) Articular a las instituciones públicas y privadas existentes en el cantón para la conformación de microempresas, cooperativas, de manera coordinada, de acuerdo a sus competencias;
- j) Crear un portal para promocionar los productos locales y publicar periódicamente los precios de los productos e investigar la situación de costos en el mercado nacional, para que los productores tengan conocimiento del valor real de sus productos.
- k) Priorizar las ferias inclusivas para la adquisición de bienes y prestación de servicios al porcentaje amparado en la Ley del Sistema Nacional de Contratación Pública, a nivel institucional;
- l) La Dirección de Desarrollo Económico y Social coordinará con la Unidad de Talento Humano y la Unidad de Seguridad, Justicia y Control del GAD Municipal de San Pedro de Pimampiro para brindar capacitación a los funcionarios de control y administradores de mercados, sobre al contenido de la presente Ordenanza, con el fin de que brinden un trabajo igualitario a los sectores de la Economía Popular y Solidaria.
- m) Coordinar las actividades que se desarrollen a partir de la aprobación de esta ordenanza con los Centros de Inclusión Económica con los servicios que se brindan a partir de su implementación.

Art. 11.- De la Articulación Interinstitucional.- Para lo cual se implementará una Mesa Permanente de Inclusión Económica, constituida por instituciones públicas y privadas, Ong's, representantes de organizaciones de la sociedad civil, implementándose también un Comité o Red de emprendedores.

- a) De acuerdo con el COOTAD al menos un 5% del presupuesto de la inversión asignado a gestión de Obras Públicas se destinará a establecer, gestionar y ampliar espacios de mercado apropiados para la economía popular y solidaria a integrar redes complementarias de producción y/o servicios, mediante la creación, ampliación, mejoramiento y administración de centros de acopio de productos, centros de acopio de productos, centros de distribución, comercialización, pasajes comerciales, recintos feriales y mercados públicos.
- b) La Dirección de Desarrollo Económico y Social se destinará a la ejecución de propuestas y programas que sirvan de capital semilla que permitan el fomento de los actores de la Economía Popular y Solidaria y de los grupos solidarios.

La Dirección de Desarrollo Económico y Social, será la responsable de coordinar con el sector de las ONG's y organismos internacionales con el fin de obtener apoyo y cooperación para la Economía Popular y Solidaria, y coordinará con los sectores estatales el otorgamiento de los beneficios a favor de las personas y organizaciones, con el propósito de evitar duplicidad.

Art. 12.- Medidas de acción afirmativa.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, formulará en el ámbito de sus competencias medidas de acción afirmativa a favor de las personas y organizaciones que conforman el sector de la economía popular y solidaria, con el fin de reducir las desigualdades económicas, sociales, étnicas, generacionales y de género. El proceso de formulación de medidas de acción afirmativa será realizado con participación ciudadana de los actores involucrados.

Título II

POLÍTICAS Capítulo IV

POLÍTICAS SOBRE INCLUSIÓN ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA QUE DEBEN OBSERVARSE EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO DE PIMAMPIRO

Art. 13.- Contratación Pública.- El GAD Municipal de San Pedro de Pimampiro, da en forma obligatoria implementará en los procedimientos de contratación pública cumpliendo los márgenes de preferencia y reserva de mercado previstos en la ley, reglamentos y normativa conexas, a favor de las personas y organizaciones del sector de la economía popular y solidaria.

La Unidad de Compras Públicas verificará que los oferentes pertenezcan al sector de la economía popular y solidaria. La Unidad de Compras Públicas reportará el listado de procesos de contratación en los que se hayan ejecutado estas preferencias a las personas y organizaciones de la EPS.

El Subproceso de Compras Públicas verificará que los oferentes pertenezcan al sector de la economía popular y solidaria que deben estar registrados en el Registro único de la Económica Popular y Solidaria, RUEPS.

En los procesos de contratación que realice la Unidad de Compras Públicas del GAD Municipal de San Pedro de Pimampiro, de acuerdo a lo establecida en la LOCP en su Art. 46.- Obligaciones de las Entidades Contratantes - Las Entidades Contratantes podrán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Sólo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento.

Además es importante señalar que en base a la Resolución No.- SERCOP-20189-0000092 del 25 de septiembre de 2018 se expiden las siguientes reformas a la Resolución NRO. Re-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016, mediante la cual se expidió la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio de Contratación Pública

Art. 14.- Productos y servicios sometidos a catálogo dinámico inclusivo y ferias inclusivas.- Mediante ferias inclusivas el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Pedro de Pimampiro principalmente contratará bienes y servicios que deberán ser registrados en el RUEPS y de acuerdo a los siguientes ítems:

- a) Textiles y prendas de trabajo;
- b) Servicios logísticos de jardinería y mantenimiento de áreas verdes urbanas

- c) Servicios de transporte de personal o funcionarios;
- d) Mantenimiento y limpieza de oficinas;
- e) Servicios de alimentación y catering;
- f) Servicios de recolección de residuos;
- g) Servicios de mantenimiento en general, que no requieran de conocimiento especializado;
- h) Mobiliario de oficina;
- i) Servicios de mecánica y vulcanización;
- j) Obras de construcción de infraestructura, adecuación de sistemas de agua potable, alcantarillado, adoquinado, construcción de aceras y bordillos, mantenimiento vial, para programas de vivienda de interés social y progresivo, mantenimiento vial, servicios de catering, entre otros que se desarrollan en el cantón San Pedro de Pimampiro.
- k) Otros que defina por parte del GAD.

Para cumplimiento de la presente disposición se deberán adecuar los procesos internos de contratación pública a través de la Unidad de Compras Públicas. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Pedro de Pimampiro coordinará con el Instituto Economía Popular y Solidaria.

En igual sentido, el Ministerio de Inclusión Económica, el Instituto de Economía Popular y Solidaria, prestará apoyo a las instituciones para el cabal cumplimiento de la misma.

Art. 15.- Localidad.- en cuanto a la localidad así mismo y conforme lo determina la ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública se priorizará la participación de emprendimientos productivos que pertenezcan al territorio del cantón San Pedro de Pimampiro y estén registrados en el RUEPS.

Art. 16.- De la inclusión de la Economía Popular y Solidaria en los espacios comerciales.- Según lo determinado en el artículo 33 de la Ley de Control del Poder del Mercado, se deberá mantener un espacio físico destinado a la economía popular y solidaria en: mercados, supermercados, hipermercados y en todo sitio de comercialización del cantón San Pedro de Pimampiro, donde el porcentaje de productos que se oferten pertenezcan a productores de los sectores de la economía popular y solidaria. El espacio físico que se destine deberá estar identificado de manera clara como: Espacio de Comercio Justo o Espacio de la Economía Popular y Solidaria. Los productos que se oferten en dichos espacios serán diversificados y adquiridos de manera directa a los productores de la economía popular y solidaria.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro a través de la Dirección de Desarrollo Económico y Social vigilará el cumplimiento de esta disposición, a través de un sistema de seguimiento, monitoreo, verificación e inspecciones que se realicen en los mercados, supermercados, hipermercados y centros de comercialización de Pimampiro, se podrá notificar a la Superintendencia de Control de Mercado.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Primera.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro en un plazo no mayor a 60 días contados desde su sanción, emitirá el Reglamento de aplicación de la misma.

DISPOSICIÓN GENERAL

Única.- Con la finalidad de cumplir con los objetivos de la presente Ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, destinará los recursos financieros físicos y humanos, para la ejecución de los proyectos, planes y programas viables establecidos por la Dirección de Desarrollo Económico y Social a través de la Dirección de Gestión de Planificación.

DISPOSICIÓN FINAL

Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en el dominio web de la institución.

Dado en la sala de sesiones del Concejo del GAD. Municipal de San Pedro de Pimampiro, a los veinte y ocho días del mes de octubre de dos mil veinte.

f.) M.S. Saúl Armando Chávez Arévalo
**ALCALDE DEL GAD. MUNICIPAL DE
SAN PEDRO DE PIMAMPIRO**

f.) Ab. Mario Andrés Mejía Criollo
**SECRETARIO GENERAL Y DEL
CONCEJO MUNICIPAL**

CERTIFICO: Que la presente Ordenanza de inclusión económica local y fomento, desarrollo y

fortalecimiento de la economía popular y solidaria en el cantón San Pedro de Pimampiro, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de San Pedro de Pimampiro, en Sesiones Ordinarias del 28 de julio y 28 de octubre de 2020, en primero y segundo debate, respectivamente.

Pimampiro, 12 de noviembre de 2020

f.) Ab. Mario Andrés Mejía Criollo
**SECRETARIO GENERAL Y DEL
CONCEJO MUNICIPAL**

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente “Ordenanza de inclusión económica local y fomento, desarrollo y fortalecimiento de la economía popular y solidaria en el cantón San Pedro de Pimampiro”, y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal, sitio Web Institucional.

Pimampiro, 12 de noviembre de 2020

f.) M.S. Saúl Armando Chávez Arévalo
**ALCALDE DEL GAD. MUNICIPAL DE
SAN PEDRO DE PIMAMPIRO**

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, sitio Web institucional, de la presente “Ordenanza de inclusión económica local y fomento, desarrollo y fortalecimiento de la economía popular y solidaria en el cantón San Pedro de Pimampiro”, el señor M.S. Saúl Armando Chávez Arévalo, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, a los doce días del mes de noviembre de dos mil veinte.- LO CERTIFICO.-

Pimampiro, 12 de noviembre de 2020

f.) Ab. Mario Andrés Mejía Criollo
**SECRETARIO GENERAL Y DEL
CONCEJO MUNICIPAL**